

**Señor
JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES 61 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D**

**Ref. 2019 – 01834 00
Ejecutivo de Yury Amanda chirva.**

Recuso de Reposición

En calidad de apoderada de la demandante, respetuosamente interpongo recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de noviembre y notificado en estado del 4 de los corrientes, por medio del cual se toman dos decisiones

La primera niega la reforma de la demanda

Y la segunda Decide no tener en cuenta la notificación hecha al demandado, al considerar que la notificación se está haciendo bajo “normas totalmente distantes como son el citatorio del artículo 291 y la citación personal establecido en el artículo 291 del CGP y la notificación personal normada en el artículo 8º del decreto 806 de 2020”

Fundamentos de la sustentación del recurso de Reposición.

De la negación dela reforma de la Demanda.

Considero muy respetuosamente que la reforma de la demanda en lugar de negarla se debe inadmitir para que esta pueda ser subsanada conforme a los requerimientos del Despacho.

Lo anterior teniendo en cuenta que el texto de la reforma se está presentando totalmente como una nueva demanda con los nuevos hechos, pretensiones o pruebas.

La inadmisión permite corregir los errores o llenar los vacíos que el Despacho considere se deben corregir. Al negarla se está cerrando las puertas a esa corrección o la oportunidad para presentar lo que El Despacho considere haya hecho falta. De otra manera se está obviando la oportunidad consagrada en el artículo 93 C.G. P. para reformar la demanda.

De la decisión de no tener en cuenta la notificación al demandado.

Respetuosamente no entraré a controvertir los fundamentos del despacho para no tener en cuenta la notificación al demandado; entre estos, “las normas distantes invocadas”.

Lo anterior, Señoría, considerando también muy respetuosamente, que la notificación que se decide no tener en cuenta, fue realizada dando cumplimiento estricto al auto de fecha 18 de febrero de 2021 emitido por el Despacho en el cual dice que "la notificación no contiene los datos consagrados en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 concordado con el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 CGP, adicional que se haya enviado copia de la providencia a notificar los traslados respectivos no se tendrá en cuenta,

En estos términos requiere al extremo actor para que proceda a enmendar dicho yerro reemitiendo nuevamente la notificación cumpliendo con los contenido enunciados en la ley y hacer precisión en los términos para ejercer el derecho de contradicción y defensa

Y en correo del 26 de marzo de 2021 cumpliendo con lo ordenado por el despacho se remitió nuevamente la notificación, teniendo en cuenta que no se cuenta con el correo electrónico del demandado.

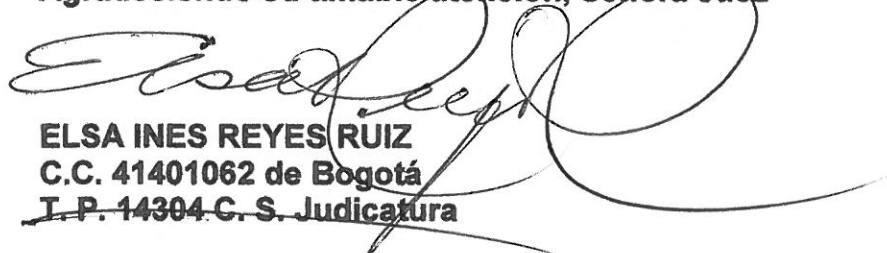
En conclusión, si conforme a la apreciación del Despacho las normatividad es distante, esta se aplicó dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de 18 de febrero de 2021, pues todavía regia esas disposiciones pues no había suscitado el asunto de la pandemia ya que la presentación de la demanda se hizo antes.

Conforme a lo anterior solicito con todo respeto a la Señora Juez se sirva dar por notificado al demandante.

No sobra agregar que la reforma de la demanda habrá de notificársele al demandado.

Y entonces se le notificará conforme a la legislación vigente.

Agradeciendo su amable atención, Señora Juez



ELSA INES REYES RUIZ
C.C. 41401062 de Bogotá
T. P. 14304 C. S. Judicatura

Fwd: Proceso 1834

Elsa Inés Reyes Ruiz <elsynes@gmail.com>

Mar 9/11/2021 3:33 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

**RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES 61 CIVIL MUNICIPAL
E.S.D**

Ref. 2019 – 01834 00

Ejecutivo de Yury Amanda chirva.

Recurso de Reposición

En calidad de apoderada de la demandante, respetuosamente adjunto al presente memorial interponiendo recurso de reposición en contra del auto de fecha 3 de noviembre y notificado en estado del 4 de los corrientes, por medio del cual niega la reforma de la demanda y no tiene en cuenta la notificación..

Agradeciendo su amable atención, Señora Juez

**ELSA INES REYES RUIZ
C.C. 41401062 de Bogotá
T. P. 14304 C. S. Judicatura**

----- Forwarded message -----

De: **EL ARCA DE PAPEL** <arcadepapel2020@gmail.com>

Date: mar, 9 nov 2021 a las 15:02

Subject: Proceso 1834

To: <elsynes@gmail.com>

--

ELSA INÉS REYES RUIZ.

Abogada

Calle 14 # 7 - 33 Oficina 307

Teléfono: +571 2844310

Móvil: +57 3102601923

E-mail: elsynes@gmail.com

7/2/22 15:05

Correo: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Bogotá, D. C. - C O L O M B I A.